



100.23.07

**AUTO No. 89**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil quince (2015)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”  
EXPEDIENTE No. PS-027-2015**

**COMPETENCIA**

El suscrito Secretario General de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para iniciar la instrucción de la presente Indagación Preliminar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución No. 016 de diciembre 16 de 2013, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, verificar las actuaciones del sujeto de control en el ejercicio del derecho de contradicción, allegar pruebas y establecer si ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

**ANTECEDENTES E IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO VINCULADO**

La presente actuación, se origina en la solicitud elevada por el Director Operativo de Control Fiscal, doctor **JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTÉS**, quien mediante Oficio No. 130-07.08 CACCI 4672 del 4 de junio de 2015, requiere que este Despacho inicie el presente Proceso Administrativo Sancionatorio, con fundamento en el incumplimiento desplegado por el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), respecto al incumplimiento de la rendición de la cuenta del periodo 2014-1; por la rendición extemporánea periodo 2014-1 y Fiducia periodos 2014-3, en el Sistema de Rendición de Cuenta en Línea RCL, de la Alcaldía del municipio SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI.

Es así como en la documentación remitida por la Dirección Operativa de Control Fiscal, adscrita a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, señala que con la solicitud elevada por el Director Operativo de Control Fiscal, se acompañan los folios y las pruebas documentales que aparecen glosados al Investigativo desde folio 1 a 40.

La presenta actuación se sustenta, en los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), quien en su calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI**, tal como consta en el Acta de Posesión No. 001 del 1 de enero de 2012 (folio 9).
2. En los periodos en que se produce el incumplimiento, a rendición de la cuenta del periodo 2014-1; por la rendición extemporánea periodo 2014-1 y Fiducia periodos 2014-3, el señor **SANCHEZ CERON** fungía como Alcalde del municipio de Guacarí.



3. En la condición legal que se demuestra en precedencia, el señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, presuntamente incumplió con el deber legal de rendir en oportunidad la información a través del Sistema de Rendición de Cuenta en Línea RCL, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (Valle), transgrediendo lo dispuesto en la Resolución No. 008 de Julio 15 de 2013, artículos 6, 7 y 14.

### INDICACION DE LA CAUSAL PRESUNTAMENTE INFRINGIDA

De acuerdo a las especificaciones que preceden, el incumplimiento en la Rendición oportuna de la Rendición de la cuenta por parte del Alcalde del municipio de Guacarí, se subsume en lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que a la letra reza:

*“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...); no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”.* Negrillas fuera de texto.

En el marco de este contexto jurídico, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expide la Resolución Reglamentaria No. 008 de Julio 13 de 2013, por la cual se regulan todos los aspectos relacionados con el Proceso de Rendición de Cuentas, entre otros aspectos, regula los plazos para las rendiciones de la cuentas. Preceptivas que regulan las actuaciones aquí adelantadas por este Organismo de Control; consagra:

**“Artículo 6. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN.** Se entenderá por no rendida la cuenta e informes cuando:

- a) No se presente dentro del término establecido en la presente Resolución.
- b) No se presente con los requisitos establecidos en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea “RCL”.
- c) No corresponda al periodo a rendir.
- d) Se rinda la información con inconsistencias o de manera parcial.

**Parágrafo.** En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y en la Resolución de la Contraloría Departamental del Valle que reglamente el Proceso Administrativo Sancionatorio.

(...)



**Artículo 7. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD.** *La cuenta consolidada por Entidad, se rendirá por el periodo comprendido entre **enero 1 y el 31 diciembre**, el contenido de dichos informe se define en el **Título II** de la presente resolución.*

**Parágrafo 1.** *La rendición de los procesos de Planeación, Presupuesto y Tesorería con sus respectivos componentes, que hacen parte integral de la cuenta consolidada por entidad se rendirá de la siguiente manera:*

- *La información del semestre Enero – Junio de 2013 se rendirá el último día calendario del mes de Septiembre de 2013.*
- *La información del trimestre Julio – Septiembre de 2013 se rendirá el último día calendario del mes de Octubre de 2013.*
- *La información del trimestre Octubre – Diciembre de 2013 se rendirá el último día calendario del mes de Febrero de 2014.*

*De allí en adelante las rendiciones serán trimestrales, el último día candelario del mes siguiente del trimestre a rendir, es decir así:*

- *La información del trimestre Enero – Marzo se rendirá el último día calendario del mes de Abril*
- *La información del trimestre Abril – Mayo se rendirá el último día calendario del mes de Julio.*
- *La información del trimestre Julio – Septiembre se rendirá el último día calendario del mes de Octubre.*
- *La información del trimestre Octubre – Diciembre se rendirá el último día calendario del mes de Febrero de la siguiente vigencia del trimestre a rendir.*

(...)

**Artículo 14. DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN.** *La información correspondiente a la contratación se rendirá con los siguientes periodos:*

(...)

**Parágrafo 3. Fiducia.** *La información correspondiente a fiducia se rendirá de manera bimestral así: primer bimestre Enero-Febrero, segundo bimestre Marzo-Abril, tercer bimestre Mayo-Junio, cuarto bimestre Julio-Agosto, quinto bimestre Septiembre-Octubre y sexto bimestre Noviembre-Diciembre.*

*El término para la presentación de la información sobre fiducia será dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a cada bimestre que se rinda.*

*El Contratación tal como lo determina el Parágrafo 1, 2 y 3 del presente artículo deberán rendirse, aun cuando la Administración no haya celebrado ningún contrato.”*

Bajo la fundamentación legal en que sustenta la presente actuación, también se subsume el reproche a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, que exige tanto a la administración pública como a sus servidores, obrar siempre bajo los principios orientadores de toda actuación administrativa, habida cuenta que los mismos deben cumplir principalmente los fines y cometidos esenciales del Estado de Derecho Colombiano:

Bajo la fundamentación legal en que sustenta la presente actuación, también se subsume el reproche a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, que exige tanto a la administración pública como a sus servidores, obrar siempre bajo los principios orientadores de toda actuación administrativa, habida cuenta



que los mismos deben cumplir principalmente los fines y cometidos esenciales del Estado de Derecho Colombiano:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.* Negrillas fuera de texto.

Siendo de naturaleza administrativa, el proceso administrativo sancionatorio fiscal, se debe tener en cuenta que en tal caso, no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, sino que se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con el objeto de determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización del comportamiento reprochado, razón por la cual esta instancia se abstiene de la apertura de proceso administrativo sancionatorio y en su lugar ordena realizar averiguaciones preliminares a través de la presente Indagación Preliminar, con el fin de establecer la culpabilidad del gestor fiscal.

Para tal efecto se hace necesario decretar y practicar las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTAL:**

Requerir a la Subdirección Técnica Cercofis Palmira, la siguiente información y documentación:

- Indicar los días de extemporaneidad de la rendición de la cuenta (periodo 2014-1).
- Especificar fecha de no rendición de cuenta (periodo 2013-4).
- Revelar si a la fecha no se ha rendido la información de la cuenta ( periodo (2013-4)

#### **MEDIO DE DEFENSA**

Oír en diligencia exposición libre y espontánea al señor JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle).

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar Indagación Preliminar en los términos previstos por el inciso 2° del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Resolución No. 016 de 2013, en contra del el señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), quien en su calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE**



**SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Tener como prueba los documentos remitidos con la solicitud de inicio de esta actuación y a su vez, ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Subdirección Técnica Cercofis Palmira, la siguiente información y documentación:

- Indicar los días de extemporaneidad de la rendición de la cuenta (periodo 2014-1).
- Especificar fecha de no rendición de cuenta (periodo 2013-4).
- Revelar si a la fecha no se ha rendido la información de la cuenta ( periodo (2013-4)

**TERCERO:** Decretar a favor del sujeto procesal, diligencia de versión libre.

**CUARTO:** Comisionar a uno de los profesionales adscritos a este Despacho, para que en el término de treinta (30) días, practique las pruebas ordenadas y las demás que surjan de las anteriores; siempre que reúnan los requisitos señalados en el artículo 11 de la Resolución No. 016 de diciembre 16 de 2013.

**QUINTO:** Notificar a **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, atendiendo el procedimiento y términos de ley. Advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que debe suministrar la dirección de su residencia, laboral, correo electrónico, número de fax, teléfono fijo y celular, señalando de manera expresa, la manera en que desea ser notificado.

Para tal efecto enviar las citaciones al señor **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON** en dirección de residencia ubicada en la calle 8 No 6-37 y en su dirección laboral Calle 4 No 8-16 en el municipio de Guacarí – Valle-

En caso de que no pueda notificarse personalmente, se procederá a efectuar la notificación en los términos previstos por los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JESUS HERNANDO RODRIGUEZ PEREA**  
Secretario General